RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/7226/2019/III y acumulado IVAI-REV/11025/2019/209/III

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Jessica Cid Arroyo

Xalapa de Enríquez, Veracruz a dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

Resolución que **confirma** las respuestas otorgadas por la Secretaría de Salud a las solicitudes de información presentadas vía Sistema Infomex registradas con los números de folios **02011419 y 02892419**.

ANTECEDENTES 1

I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 1

II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 2

CONSIDERACIONES 3

I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN 3

II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD 4

III. ANÁLISIS DE FONDO 4

IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN 12

PUNTOS RESOLUTIVOS 12

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitudes de acceso a la información**[1]**.** El **nueve y veinticinco de junio de dos mil diecinueve,** el ahora recurrente a través del sistema Infomex presentó dos solicitudes de información ante la Secretaría de Salud[2], en la que solicitó la siguiente información, respectivamente:

> ...
>
> Nombre del actual Subdirector de Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública listado de apoyos otorgados de enero de 2016 a junio de 2019 detallando montos y personas beneficiados

[1] Visible a foja 8 del expediente.
[2] En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

...

POR SEGUNDA VEZ PIDO Nombre del actual Subdirector de Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública listado de apoyos otorgados de enero de 2016 a junio de 2019 detallando montos y personas beneficiados

...

2. **Respuestas**[3]**.** El **veinticuatro de junio y el nueve de julio de dos mil diecinueve,** la autoridad a través del sistema Infomex documentó las respuestas a las solicitudes de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición de los medios de impugnación**[4]**.** El **veinticinco de junio y once de agosto de dos mil diecinueve,** el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales[5] dos recursos de revisión por estar inconforme, con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.

4. **Turno**[6]**.** En **uno de julio y diecinueve de agosto de dos mil diecinueve,** respectivamente, la Presidencia del Instituto ordenó integrar los recursos de revisión con clave IVAI-REV/7226/2019/III y IVAI-REV/11025/2019/III, respectivamente, y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III.

5. **Admisión**[7]**.** El **catorce de agosto de dos mil diecinueve,** fue admitido el recurso de revisión de nomenclatura IVAI-REV/7226/2019/III y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.

6. **Ampliación.** El **catorce de agosto de dos mil diecinueve**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión mencionado en el punto que antecede.

7. **Comparecencia del sujeto obligado.** El **veintiocho de agosto de dos mil diecinueve** el sujeto obligado compareció vía sistema Infomex, remitiendo diversas documentales.

---

[3] Visible a fojas 11 a 14 del expediente.
[4] *Ibíd.*, foja 1 del expediente.
[5] En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.
[6] Visible a foja 15 del expediente.
[7] *Ibíd.*, foja 16.

8. **Agréguese, admisión y acumulación.** Mediante acuerdo de fecha **dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve,** se ordenaron agregar las documentales referidas en el punto que antecede para que surtieran efectos legales procedentes, y em mismo proveído se acordó la admisión del expediente de nomenclatura IVAI-REV/11025/2019/III, y en el mismo se acordó la acumulación del expediente IVAI-REV/11025/2019/III al diverso IVAI-REV/7226/2019por razones de economía procesal y a fin de resolver de manera conjunta así como a efecto de evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias.

9. **Comparecencia del sujeto obligado.** El **diecisiete y veintisiete de enero de dos mil veinte, así como el uno de octubre de la presente anualidad**, el sujeto obligado compareció vía correo electrónico y oficialía de partes, remitiendo diversas documentales.

10. **Agréguese y cierre de instrucción.** El **quince de octubre de dos mil veintiuno,** se ordenaron agregar las documentales descritas en el punto que antecede para que surtieran los efectos legales procedentes y al no existir diligencias pendientes de desahogarse, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

11. Sin que obste señalar que, si bien es cierto que el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que esta clase de medios de impugnación deben resolverse en un plazo no mayor a veinte días, no pasa por desapercibido para los integrantes del Pleno de este Instituto que la fecha límite para la emisión del fallo correspondiente, se actualizó en el transcurso del año dos mil diecinueve; sin que dicha circunstancia vincule a los encargados de emitir una resolución de fondo en determinado sentido a causa de dicha inobservancia procesal.

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

12. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública

para el Estado de Veracruz[8], en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

13. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.

14. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por el Sistema Infomex-Veracruz; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvirtió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**[9] y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión[10], sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

15. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía al inconformarse porque la respuesta no atiende todos los puntos solicitados.

16. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

17. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este

---

[8] En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

[9] Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.
Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

[10] **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.
(...)

recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento,** procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado[11]. **Y, por último,** sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

18. **Solicitudes.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tienen por reproducidas las solicitudes de información que se señalaron en el primer párrafo de esta resolución.

19. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía Infomex, las respuestas otorgadas, las cuales corresponden a las siguientes:

20. Relativas al folio 02011419, remitió el oficio SESVER/SRH/6233/2019 suscrito por la subdirectora de recursos humanos, en el que señala que respecto al nombre de la servidora publica que ocupa el puesto de subdirectora de administración del patrimonio de la beneficencia publica puede ser consultado en el portal del sujeto obligado proporcionando el siguiente enlace para su consulta: https://www.ssaver.gob.mx/directorio-sesver además de señalar los pasos para su consulta; así mismo se adjuntó el oficio SESVER/PBP/406/2019 signado por la subdirectora de la administración del patrimonio de la beneficencia pública en el estado, quien dio respuesta a través de la siguiente tabla que se inserta:

AÑO	APOYOS OTORGADOS	MONTO
2016	2,051	$2,042,351.78
2017	753	$1,399,765.17
2018	2,538	$3,572,286.59
2019	125	$970,568.10

21. En relación con el folio 02892419, agregó el oficio SESVER/SRH/6641/2019 y SESVER/6233/2019 ambos firmados por la Subdirectora de Recursos Humanos, documentos que contienen idéntica información, misma que corresponde a la ya descrita en el folio que antecede, por lo que, en un obvio de repeticiones innecesarias, se tienen por reproducidas.

22. **Agravios contra las respuestas impugnadas.** La persona estuvo en desacuerdo con las respuestas, presentó un recurso de revisión señalando como agravios, lo siguiente:

[11] Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

...

La información es incompleta es omisa y se debe de obligar al sujeto a entregarla no acato el pedimento del solicitante

...

Respuesta incompleta omisa y se niega el derecho su portal incumple con las obligaciones

...

23. Posteriormente al comparecer al recurso de revisión que nos ocupa el sujeto obligado remitió el oficio SESVER/UAIP/490/2019 suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información mediante el cual refirió en su parte sustancial que ofrecía las documentales publicas consistentes en los siguientes oficios que se describen, oficios SESVER/UAIP/894/2019 y SESVER/UAIP/898/2019 ambos suscritos por la titular de la unidad de transparencia y dirigidos a las áreas de recursos humanos y la subdirección de administración del patrimonio de beneficencia, respectivamente. Así como oficios de respuesta relativas a las direcciones mencionadas con antelación consistentes en los oficios SESVER/SRH/8531/2019 suscrito por la dirección de recursos humanos y anexos a través de los cuales ratifica su respuesta primigenia, y el oficio 554/PBP/SUBD/2019 a inscrito por la subdirección de administración del patrimonio de la beneficencia publica y anexos, último documento que se inserta en su parte medular al haber ampliado su respuesta otorgada en el procedimiento de acceso:

RECIBIDO

En atención a su similar 898 en el que nos informa de Admisión del Recurso de Revisión RR00190819, Expediente IVAI-REV/7226/2019/III, derivado de la solicitud de información con número de folio 02011419, recibido a través del Sistema Infomex, me permito informarle lo siguiente:

Los datos correspondientes al Padrón de Beneficiarios de los ejercicios 2017, 2018 y 2019 se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En cuanto al ejercicio 2016, le informo que no es posible entregar el desglose del padrón de beneficiarios, en virtud de que el equipo de cómputo que contenía dicha información sufrió un desperfecto, al grado de que fue remitido para baja de nuestro inventario. Se anexa evidencia de mi dicho, lo cual contiene oficio SESVER/PBP/300/2018, Reporte de Transferencia o Baja de Activo Fijo, Dictamen Técnico, Resguardo Individual del Activo Fijo y Fotografías del Equipo mencionado.

24. Además, al oficio de respuesta anexó los documentos con los que refiere se acredita la baja de la computadora consistentes en solicitud de baja de una computadora por daño irreparable en la tarjeta madre documento del cual se advierte la fue revisado y autorizado por en encargado de la oficina de infraestructura de tecnología, así como el oficio a través del cual se advierte bajo que servidor público se encontraba resguardada dicha unidad y fotos del equipo.

25. Posteriormente el sujeto obligado compareció vía oficialía de partes y correo electrónico, remitiendo idéntica información en ambas vías consistente en la siguiente: Oficio de nomenclatura SESVER/UAIP/122/2020suscrito por el Titular de la Unidad de Acceso a la

Información Pública a través del cual ofrece pruebas y alegatos. Al referido ofició anexó escrito libre de dieciséis de septiembre consistente en el nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia, así como los oficios SESVER/UAIP/46/2020 y SESVER/UAIP/47/2020 a través de los cuales hizo de conocimiento a la subdirección de recursos humanos y a la subdirección de administración del patrimonio de la beneficencia, respectivamente de la interposición del presente recurso y oficio de respuesta únicamente por parte de la subdirección de recursos humanos quien ratifica su respuesta inicial además de remitir algunas capturas de pantalla donde muestra el procedimiento para la consulta de la información y señala que de los pasos que proporciona es claro que se puede apreciar que la C. María del Carmen Galindo Ramos es la actual subdirectora del patrimonio de la beneficencia.

26. Finalmente, el sujeto obligado compareció por tercera ocasión a través del oficio SESVER/UAIP/1557/2021 suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia a través del cual medularmente se informó que en el siguiente enlace electrónico: https://drive.google.com/drive/folders/1nC7j3jpaAXyGxcUdZXb4VxvbnJV7D2rE?usp=sharing , además de aportar como pruebas los documentos que adjunto a su escrito consistentes en oficio de respuesta de la Subdirectora de Administración de la Beneficencia Publica quien ratificó su respuesta emitida en el oficio 554/PBP/SUB/2019 y adjunta el mismo soporte documental, por último el titular de la unidad de acceso agregó el acta sexagésima séptima de la sesión del comité de transparencia a través de la cual se aprobó la declaración de inexistencia de la información del listado de apoyos otorgados en el periodo de dos mil dieciséis.

27. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

28. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.

29. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.

30. Ahora bien, la información solicitada materia del presente recurso corresponde a información pública y obligaciones de transparencia, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción I, 15 fracciones VII y XV inciso q) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física,

moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública. Además de señalar que los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, entre las cuales se encuentra la obligación de publicar periódicamente el directorio de servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales; y la información de los programas sociales, subsidios, estímulos y apoyos, en que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, que contendrá entre otra información la siguiente: padrón de beneficiarios, mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial y, en su caso, edad y sexo.

31. Información, que genera, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 8 fracción VII, 25, 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud de Veracruz.

32. De la normatividad antes citada se advierte que la Dirección Administrativa a través de Recursos Humanos es el área competente para establecer las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración integral de los recursos humanos así como administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Organismo, autorizando y regulando el ejercicio del presupuesto de las Unidades Administrativas del mismo y de sus Órganos Desconcentrados; de igual forma se indica que la Subdirección de administración del patrimonio de la beneficencia publica es un órgano descentralizado de la Secretaría de Salud y que entre sus puestos se encuentra la subdirección de la mencionada área quien se encarga de establecer y supervisar el desarrollo de programas específicos de atención social a fin de favorecer la atención a la salud de la población de escasos recursos y que no cuentan con cobertura de seguridad social, así como promover, gestionar y autorizar apoyos en especie y en efectivo específicos a personas físicas desamparadas y a instituciones en el campo de la asistencia y la salud, es así que

se desprenda que los Titulares de la Unidad de Transparencia, respectivamente, hayan acreditado haber realizado la búsqueda exhaustiva ante las áreas competentes para conocer la información, cumpliendo con ello su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón de haber **realizado los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida.** así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."**[12]

33. Por otra parte, respecto del agravio vertido por el particular mediante el cual aduce que la información solicitada es incompleta y que se niega el derecho a su portal al incumplir con las obligaciones. Este Órgano Garante considera no le asiste en parte la razón, ello por los siguientes motivos que se exponen.

34. Ahora bien, de las documentales de cuenta se puede advertir que el sujeto obligado a través de la dirección de Recursos Humanos informó que respecto del nombre de la actual subdirectora de Administración del patrimonio de la beneficencia publica puede ser consultado a través del siguiente enlace electrónico: https://www.ssaver.gob.mx/directorio-sesver/, señalando además los pasos de búsqueda de la misma, por lo que el comisionado ponente determinó procedente realizar diligencia de inspección a la misma, de la cual se pudo advertir corresponde al portal del sujeto obligado dirigiendo directamente al directorio de servidores públicos y al realizar la búsqueda de la subdirección de la cual requieren el nombre de la persona a cargo se puede ver corresponde a la C. María del Carmen Galindo Ramos como se muestra en la siguientes imágenes que se insertan de manera ejemplificativa:

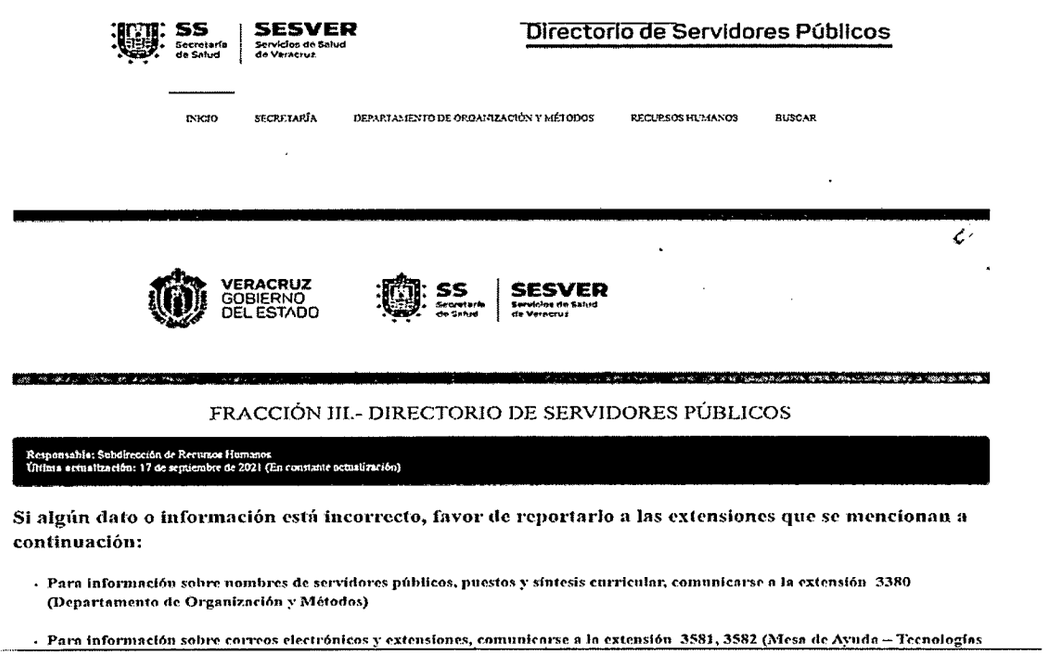

[12]Consultable en http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf

SS Secretaría de Salud | SESVER Servicios de Salud de Veracruz

Escribe el término de búsqueda

Directorio de Servidores Públicos

INICIO SECRETARÍA DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS RECURSOS HUMANOS BUSCAR

(Departamento de Organización y Métodos)

- Para información sobre correos electrónicos y extensiones, comunicarse a la extensión 3581, 3582 (Mesa de Ayuda – Tecnologías de la Información)

Descargar

subdirectora de la administración

Puesto	Nombre del Servidor Público	Fecha de ingreso	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Síntesis curricular
Subdirectora de Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública	L.N. María del Carmen Galindo Ramos	16 de diciembre de 2018	Soconusco No. 108-A, Col. Aguacatal, C.P. 91130. Xalapa, Veracruz.	mgalindo@ssaver.gob.mx	Tel. 01 (228) 840-4145 / 890-6800 /843-4470	Ver

35. Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**[13].

36. Es así que de lo antes expuesto se advierta, que contrarias a las afirmaciones del solicitante relativo al nombre de la entonces actual subdirectora de administración y del patrimonio y beneficencia pública en ningún momento se negó el acceso siendo la respuesta congruente a lo solicitado, permitiendo el acceso a su portal.

37. Por otra parte, por cuanto hace a los apoyos otorgados de enero de dos mil dieciséis a junio de dos mil diecinueve detallando montos y personas beneficiadas, el sujeto atendió la solicitud en el procedimiento de acceso proporcionando los montos de manera anual, actuar que irrogo perjuicio a la parte recurrente, atento a que la respuesta otorgada no fue otorgada con el desglose solicitado, sin que ello cause un perjuicio a la entidad publica, puesto que se encuentra compelida a generar la información de manera electrónica en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XV inciso q) de la Ley

[13] Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México*, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.

875 de transparencia como ya se estableció con anterioridad, que de manera periódica los sujetos obligados se encuentran constreñidos a publicar los programas sociales, subsidios, estímulos y apoyos en donde deben incluir la información relativa al nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial y, en su caso, edad y sexo.

38. Es así que el sujeto obligado en aras de cumplimentar su respuesta al comparecer informará que por cuanto hace al ejercicio dos mil dieciséis no es posible entregar el desglose del padrón de beneficiarios, en virtud de que el equipo de cómputo que contenía dicha información sufrió un desperfecto, al grado de que fue remitido para baja de nuestro inventario, informando agregaba las documentales que son evidencia de su dicho, de las cuales se puede advertir corresponden a la baja de un equipo de cómputo por un daño irreparable en la tarjeta madre, documentales que tal como lo infiere el sujeto obligado consta la baja del equipo por un daño, además de haberse agregado el acta de comité de transparencia a través de la cual se confirmó la inexistencia de la información en términos de lo dispuesto en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia.

39. Es por lo antes expresado, que este órgano garante estime que por cuanto al periodo referido la respuesta no cause agravio al solicitante, ello porque a través de la inexistencia de la información se aportan elementos suficientes que permiten advertir que el sujeto obligado tomo las medidas necesarias para la localización de la información, y que permiten al solicitante tener certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, en las cuales se señalan las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia.

40. Finalmente, respecto de el padrón de beneficiarios relativos a los años dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve la subdirectora a de administración y patrimonio de la beneficencia publica informó que dicha información se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, sin embargo, dicho pronunciamiento no da elementos de búsqueda al solicitante para poder localizar la información, ello porque aun al ser una obligación de transparencia los sujetos obligados tienen el deber de señalar la fuente exacta y localización de la información, no basta que los sujetos obligados remitan a su página o a su portal o a una dirección electrónica, dado que ello resulta contrario al principio de expeditez, lo cual es acorde al criterio 5/2016 emitido por este órgano garante.

41. No obstante, lo anterior el sujeto obligado compareció por tercera ocasión proporcionando un enlace del cual aduce puede consultarse la información, por lo que el comisionado ponente estimó procedente realiza diligencia de inspección a la misma de la cual se pudo advertir corresponde a un formato Excel en el cual se advierten los montos y personas beneficiadas de los ejercicios dos mil diecisiete al dos mil diecinueve,

por lo que al haber subsanado las omisiones antes referidas que se tenga por colmado el derecho de acceso del solicitante, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de transparencia que señala que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

42. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **inoperante y suficiente para confirmar la respuesta otorgada.**

IV. Efectos de la resolución

43. En vista que este Instituto estimó **inoperante** el agravio expresado, debe[14] **confirmarse** la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante la sustanciación del presente recurso de revisión

44. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

    a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.

    b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

45. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cuarenta y cuatro de esta resolución.

[14] Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada presidenta

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos